



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Ejecutivo No. 008-2000-00391

Téngase en cuenta que la curadora de los herederos determinados e indeterminados de Lilia Constanza Samudio, presentó excepciones, de las que se corrió traslado y sobre las cuales el demandante hizo pronunciamiento adicional.

Ahora, el despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde procede a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y en la réplica.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda, contestación y en la réplica.

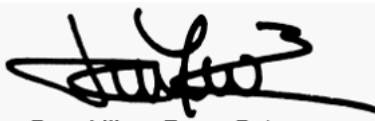
Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se emitirá sentencia anticipada de forma escrita. En firme estas decisiones retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria